



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	Consejo Consultivo de Andalucía	
	201731600002086	26/12/2017
	Registro General	HORA
	Servicios Centrales	12:41:55
	Granada	

**ASUNTO:** Proyecto de Decreto por el que se modifican los estatutos de la Agencia Andaluza del Conocimiento, aprobados por el Decreto 92/2011, de 19 de abril.



Se remite, con devolución de copia del expediente de su razón, dictamen aprobado por mayoría por la Comisión Permanente de este Consejo Consultivo, al que se acompaña voto particular formulado por el Consejero D. Francisco José Gutiérrez Rodríguez a tenor de lo previsto en el artículo 60.3 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por Decreto 273/2005, de 13 de diciembre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10.2 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por Decreto 273/2005, de 13 de diciembre, **en el plazo de 15 días desde la publicación de la disposición general consultada**, ésta se comunicará al Consejo Consultivo.

EL PRESIDENTE

Fdo.: Juan B. Cano Bueso

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO.- SEVILLA**

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	26/12/2017	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jm04261MPQYyJadmivjMAdutYok	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



DICTAMEN N° 742/2017

OBJETO: Proyecto de Decreto por el que se modifican los estatutos de la Agencia Andaluza del Conocimiento, aprobados por el Decreto 92/2011, de 19 de abril.

SOLICITANTE: Consejería de Economía y Conocimiento.

**Presidente:**

Cano Bueso, Juan B.

**Consejeras y Consejeros:**

Álvarez Civantos, Begoña  
Escuredo Rodríguez, Rafael  
Gutiérrez Melgarejo, Marcos J.  
Gutiérrez Rodríguez, Francisco J.  
Sánchez Galiana, José Antonio

**Secretaria:**

Linares Rojas, María Angustias

El expediente referenciado en el objeto ha sido dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2017, con asistencia de los miembros que al margen se expresan.

### ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 21 de noviembre de 2017 tuvo entrada en este Consejo Consultivo solicitud de dictamen realizada por el Excmo. Sr. Consejero, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 y al amparo del artículo 22, párrafo primero, de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	26/12/2017	PÁGINA 1/23
VERIFICACIÓN	Pk2jm8744WW78JdKqSkuUjr4Plp70M	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo, de la citada Ley, la competencia para la emisión del dictamen solicitado corresponde a la Comisión Permanente y de acuerdo con lo previsto en su artículo 25, párrafo segundo, el plazo para su emisión es de veinte días.

Del expediente remitido se desprenden los siguientes antecedentes fácticos:

1.- Con fecha 24 de octubre de 2016, la Dirección-Gerencia de la Agencia Andaluza del Conocimiento, dependiente de la Consejería de Economía y Conocimiento, elabora la siguiente documentación para la tramitación el proyecto de "Decreto por el que se modifican los estatutos de la Agencia Andaluza del Conocimiento, aprobados por el Decreto 92/2011, de 19 de abril":

- Propuesta de acuerdo de inicio de tramitación del expediente.

- Borrador inicial del Proyecto de Decreto.

- Memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad de la tramitación del Proyecto de Decreto.

- Memoria económica, en la que se pone de manifiesto que la entrada en vigor del Proyecto de Decreto no tendrá incidencia en el Presupuesto.

- Informe de evaluación de impacto de género.

- Informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia, en el que se pone de manifiesto que la norma no tiene repercusión sobre dichos derechos.

- Test de evaluación de la competencia, subrayando que la disposición no afecta a la competencia.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	26/12/2017	PÁGINA 2/23
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm8744Ww78JdKqSkuUjr4Plp70M	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

2.- Seguidamente, figura incorporado al expediente informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería, de fecha 21 de septiembre de 2015, en relación a las competencias de la Agencia en materia de subvenciones.

3.- Con fecha 25 de octubre de 2016, el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Conocimiento autoriza el inicio de la tramitación del correspondiente expediente.

4.- El 23 de noviembre de 2016 la Dirección Gerencia de la Agencia elabora nueva memoria justificativa de la necesidad de tramitación del procedimiento.

5.- Figura a continuación nuevo borrador del Proyecto de Decreto (versión "borrador 1.- 24 de noviembre de 2016").

6.- Igualmente, el 30 de noviembre de 2016, se redacta nueva memoria económica.

7.- Mediante correo electrónico de 21 de diciembre de 2016 se incorpora al expediente relación de entidades a conceder trámite de audiencia.

8.- La Secretaría General Técnica se dirige, con fecha 9 de enero de 2017, concediendo trámite de audiencia por un periodo de quince días, a las siguientes instituciones: todas las Universidades andaluzas; Consejo Superior de Investigaciones Científicas; Comisiones Obreras; Unión General de Trabajadores y Confederación de Empresarios de Andalucía.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	26/12/2017	PÁGINA 3/23
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm8744ww78JdKqSkuUjr4Plp70M	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

9.- Con fecha 16 de enero de 2017, la Secretaría General Técnica de la Consejería dicta Resolución por la que se somete al trámite de información pública el Proyecto de Decreto, por un plazo de quince días hábiles, a contar al siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, lo que se produce en el núm. 28 de 10 de febrero de 2017. En dicha resolución se recoge que el texto podrá ser consultado en la página web de la Consejería.

10.- El 21 de marzo de 2017 la Intervención General de la Junta de Andalucía atiende la petición de aclaración sobre la distinción entre "órganos de gobierno" y "órgano de dirección".

11.- En este momento procesal consta que han emitido su preceptivo informe:

- La Dirección General de Planificación y Evaluación de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (20 de diciembre de 2016).

- La Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (17 de enero de 2017).

- La Unidad de Igualdad de Género de la Consejería (9 de febrero de 2017).

- La Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, tras haber solicitado y obtenido aclaraciones a la memoria económica (16 de marzo de 2017).

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	26/12/2017	PÁGINA 4/23
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm8744wW78JdKqSkuUjr4Plp70M	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

**12.-** Figura a continuación nuevo borrador del Proyecto de Decreto (versión "borrador 2.- 13 de febrero de 2017").

**13.-** Con fecha 24 de marzo de 2017, la Secretaría General Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma, emite su preceptivo informe en el que formula diversas observaciones.

**14.-** A continuación consta redactado nuevo borrador del Proyecto de Decreto (versión "borrador 3.- 27 de abril de 2017").

**15.-** El 13 de julio de 201, el Gabinete Jurídico emite su preceptivo informe en el que formula diversas observaciones al texto del Proyecto de Decreto; observaciones que son valoradas, con fecha 20 de julio, por la Secretaría General de la Agencia Andaluza del Conocimiento.

Figura a continuación, adaptado a este informe, nuevo borrador del Proyecto de Decreto (versión "borrador 4.- 7 de agosto de 2017").

**16.-** El 19 de septiembre de 2017 la Dirección Gerencia de la Agencia elabora nueva memoria justificativa, siguiendo las indicaciones del Gabinete Jurídico.

**17.-** El 25 de octubre de 2017 la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología elabora memoria en relación al cumplimiento de los principios del artículo 129.1 de la Ley 39/2015.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	26/12/2017	PÁGINA 5/23
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm8744Ww78JdKqSkuUjr4Plp70M	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

**18.-** Mediante sendas diligencias de 25 de octubre de 2017, la precitada Secretaría General justifica la innecesariedad de recabar el dictamen del Consejo Económico y Social de Andalucía, y sobre la innecesariedad de sustanciar la consulta pública previa contemplada en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, al tratarse de una norma de carácter auto-organizativo.

**19.-** Figura a continuación nuevo borrador del Proyecto de Decreto (versión "borrador 5.- 25 de noviembre de 2017" (sic)).

**20.-** A continuación consta informe final relativo al Proyecto de Decreto, elaborado por la Agencia Andaluza del Conocimiento.

**21.-** El 27 de octubre de 2017 el Servicio del Secretariado del Consejo de Gobierno formula diversas observaciones al Proyecto de Decreto.

El mismo día, mediante correo electrónico, la Consejería de Hacienda y Administración Pública, formula nuevas observaciones al texto.

**22.-** Constan a continuación, dos nuevos borradores del Proyecto de Decreto en formato "Decisión", destacando las modificaciones introducidas en el texto.

**23.-** La disposición proyectada ha sido objeto de estudio por la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras en su sesión de 6 de noviembre de 2017, que acuerda solicitar el

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	26/12/2017	PÁGINA 6/23
VERIFICACIÓN	PK2jm8744ww78JdKqSkuUjr4Plp70M	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía tras formular diversas observaciones.

**24.-** Mediante Diligencia de fecha 17 de noviembre de 2017, se pone de manifiesto que se ha cumplido el deber de publicidad activa de la Ley de Transparencia de Andalucía, a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía.

**25.-** El expediente se acompaña de un cuadro en el que se refleja el tratamiento dado a las observaciones recibidas.

**26.-** El texto que se somete a dictamen de este Consejo Consultivo consta de preámbulo, un artículo único, por el que se modifican los Estatutos de la Agencia Andaluz del Conocimiento y dos disposiciones finales. En virtud del referido artículo único se modifican los artículos 1, 2, 5, 6 y 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 22, 23, 41 y 46. Asimismo, se modifica la denominación del capítulo II del título II, y la de su sección 1ª, y la denominación del capítulo III. También se introduce una nueva sección 2ª en el capítulo III, de modo que las secciones 2ª y 3ª pasan a ser 3ª y 4ª, respectivamente.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### I

Se solicita dictamen de este Consejo Consultivo sobre el "Proyecto de Decreto por el que se modifican los Estatutos de

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	26/12/2017	PÁGINA 7/23
VERIFICACIÓN	Pk2jm8744wW78JdKqSkuUjr4Plp70M	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

la Agencia Andaluza del Conocimiento, aprobados por el Decreto 92/2011, de 19 de abril”.

Ante todo, hay que recordar que en su dictamen 829/2010, el Consejo Consultivo analizó el “Proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza del Conocimiento”. Posteriormente, en su dictamen 200/2011, examinó el Proyecto de Decreto con igual denominación y objeto.

El Proyecto de Decreto que se somete a dictamen pretende llevar a cabo una modificación de los citados Estatutos que afecta a los siguientes artículos: 1 (naturaleza y adscripción), 2 (régimen jurídico y potestades públicas), 5 (funciones), 6 (facultades) y 7 (órganos y estructura de la Agencia), 8 (Presidencia), 9 (suplencia de la Presidencia), 10 (composición y carácter del Consejo Rector), 11 (competencias del Consejo Rector), 12 (régimen de sesiones), 13 (nombramiento, sustitución y cese de la persona titular de la Dirección), 14 (atribuciones de la Dirección-Gerencia), 15 (Dirección de Proyectos), 16 (Dirección de Evaluación y Acreditación), 18 (atribuciones de la Secretaría General), 19 (naturaleza y composición), 22 (Comité Técnico para la Evaluación y Acreditación), 23 (fin de la vía administrativa), 41 (personal directivo) y 46 (indemnizaciones por razón del servicio). Asimismo, se modifica la denominación del capítulo II del título II, y la de su sección 1ª, y la denominación del capítulo III. También se introduce una nueva sección -2ª- en el capítulo III, de modo que las secciones 2ª y 3ª pasan a ser 3ª y 4ª, respectivamente.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	26/12/2017	PÁGINA 8/23
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm8744wW78JdKqSkuUjr4Plp70M	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

El preámbulo y la memoria justificativa del Proyecto de Decreto subrayan que el mismo responde a la necesidad de introducir determinadas adaptaciones y actualizaciones en los Estatutos, teniendo en cuenta las modificaciones producidas en la estructura de la Administración de la Junta de Andalucía, así como la experiencia adquirida en el funcionamiento de la Agencia. Al mismo tiempo se destaca que con la modificación propuesta se adaptan los Estatutos a la legislación vigente en materia de ordenación presupuestaria del gasto, concretando la definición de competencias y funciones de gestión de incentivos económicos y el ejercicio de las potestades públicas y administrativas que conlleva, considerando lo previsto en el artículo 9.2 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en cuanto se refiere al desempeño de tales potestades por personal funcionario.

Del mismo modo, el preámbulo señala que procede ajustar ciertos aspectos organizativos con arreglo a criterios de mayor eficiencia y especialización dentro de la estructura de la Agencia y de sus órganos de gobierno y dirección, con especial atención a cuanto se refiere a las peculiaridades del ejercicio de las competencias relativas a evaluación y acreditación del sistema universitario y de la I+D+I. En este sentido se subraya que con la modificación se detallan las atribuciones de la Dirección de Evaluación y Acreditación, en relación con las distintas actividades que le competen, que "constituyen una función de especial trascendencia en el ámbito universitario y de la I+D+I, acorde con su homologación por las instituciones europeas competentes".

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	26/12/2017	PÁGINA 9/23
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm8744Ww78JdKqSkuUjr4Plp70M	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

En este plano, hemos de recordar que la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público, dio nueva redacción al artículo 27 de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andalucía de la Ciencia y del Conocimiento, disponiendo que se crea, con la denominación de Agencia Andaluza del Conocimiento, una agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Como se indica en el dictamen 200/2011, el apartado 1 del artículo 27 de la Ley 16/2007 asigna a la Agencia el ejercicio de las competencias de evaluación y acreditación de las actividades universitarias, así como las de fomento, gestión, evaluación y acreditación de las actividades de investigación, desarrollo e innovación entre los agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento. El mismo artículo 27.1 dispone que le corresponde también prestar servicios para la tramitación y ejecución de programas y actuaciones vinculadas a la formación avanzada, al fomento de la innovación o a programas de formación de universitarios y universitarias en otras regiones y países. Asimismo, le atribuye el fomento de la innovación tecnológica en Andalucía, transfiriendo conocimiento a través de los Agentes del Conocimiento y de la participación de las empresas y de dichos Agentes en los programas I+D+I de la Unión Europea.

Al igual que se expuso en los dictámenes 829/2010 y 200/2011, cabe subrayar que la Agencia de referencia no es sino una entidad instrumental para la realización de actividades de la competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía en régimen de descentralización funcional, respondiendo así al concepto del artículo 54 de la Ley 9/2007.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	26/12/2017	PÁGINA 10/23
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm8744Ww78JdKqSkuUjr4Plp70M	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Su configuración como entidad instrumental queda subrayada al proclamarse en los Estatutos su adscripción a la Consejería con competencias en materia de innovación y ciencia, y su consideración de medio propio, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de contratos del sector público; previsión que concuerda con el artículo 106 de la Ley 9/2007, y con lo actualmente dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, así como con lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; Ley que entrará en vigor el 9 de marzo de 2018.

Como se indica en los dictámenes 829/2010 y 200/2011, una vez creada la Agencia de conformidad con la facultad reconocida en el artículo 158 del Estatuto de Autonomía y aprobados sus Estatutos, los antecedentes antes referidos relevan del análisis detallado de las competencias en juego, que no son otras que las resultantes de la conjunción del ejercicio de la potestad autoorganizatoria reflejada en los artículos 46.1.º y 47.1.1.º del Estatuto de Autonomía, con las competencias sustantivas derivadas del artículo 54 y 53.2.f) del propio Estatuto de Autonomía. La primera, como bien indica el preámbulo del Proyecto de Decreto, atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de investigación, científica y técnica con relación a los centros y estructuras de investigación de la Junta de Andalucía y a los proyectos financiados

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	26/12/2017	PÁGINA 11/23
VERIFICACIÓN	Pk2jm8744WW78JdKqSkuUjr4Plp70M	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

por ésta. La segunda, asigna la competencia compartida sobre evaluación y la garantía de la calidad y de la excelencia de la enseñanza universitaria, así como del personal docente e investigador.

Por lo demás, tal y como se precisa en dichos dictámenes, cabe afirmar que el contenido de los Estatutos de la Agencia Andaluza del Conocimiento debe responder a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 9/2007.

En consecuencia con lo anterior, cabe afirmar que la Comunidad Autónoma ostenta competencias suficientes para adoptar la norma reglamentaria proyectada, cuya aprobación corresponde al Consejo de Gobierno, en virtud de la potestad reglamentaria que a tal efecto le atribuye el artículo 119.3 del Estatuto de Autonomía y el 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en concordancia con lo que disponen los artículos 56.2 y 57 de la Ley 9/2007, y el artículo 27.2 de la Ley 16/2007.

**II**

En lo que respecta a la elaboración del Proyecto de Decreto, el examen de la documentación remitida por la Consejería consultante permite concluir que el procedimiento se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 45 de la Ley 6/2006, así como a las contenidas en el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en el que se regula "la

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	26/12/2017	PÁGINA 12/23
VERIFICACIÓN	Pk2jm8744wW78JdKqSkuUjr4Plp70M	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones”), y a las restantes disposiciones legales y reglamentarias que resultan de aplicación.

En efecto, el procedimiento se inicia el 25 de octubre de 2016, previa autorización del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Conocimiento de la misma fecha, y a la vista de la propuesta realizada por la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, en los términos previstos en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006. Dicho acuerdo se acompaña de la correspondiente memoria justificativa, en la que se expresa necesidad y oportunidad de dicha norma. También figura la memoria económica (de 20 de octubre de 2016), de conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, y el test de evaluación de la competencia (21 de abril de 2017), en el que se expresa que no concurre ninguno de los impactos descritos en la ficha contenida en el anexo I de la resolución de 10 de julio de 2008, de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía.

Han emitido sus informes preceptivos los siguientes órganos: Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (13 de julio de 2017), de conformidad con lo previsto en los artículos 45.2 de la citada Ley 6/2006 y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre; Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Conocimiento (24 de marzo de 2017), en cum-

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	26/12/2017	PÁGINA 13/23
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm8744wW78JdKqSkuUjr4Plp70M	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

plimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006; Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (17 de enero de 2017), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.1 de la Ley 9/2007; Dirección General de Planificación y Evaluación de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (20 de diciembre de 2016), de acuerdo con lo que establece el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto; y Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (19 de marzo de 2017).

También consta el informe sobre evaluación de impacto de género de la disposición en trámite, de conformidad con lo previsto en los artículos 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y 45.1.a) de la Ley 6/2006, así como lo previsto en el Decreto 93/2004, de 9 de marzo, que regula su elaboración, y al que la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Economía y Conocimiento realiza diversas observaciones en su informe de 9 de febrero de 2017. Asimismo, se ha emitido el informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia, de conformidad con el Decreto 103/2005, de 19 de abril, que lo regula, en el que se manifiesta que el texto no es susceptible de repercutir en los derechos de la infancia.

Consta que se ha cumplimentado el trámite de audiencia a los interesados, de acuerdo con las previsiones del artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006. También, consta Resolución de la Secretaría General Técnica de fecha 16 de enero de 2017, por la que se somete el texto a información pública (BOJA núm. 28, de

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	26/12/2017	PÁGINA 14/23
VERIFICACIÓN	PK2jm8744wW78JdKqSkuUjr4Plp70M	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

10 de febrero de 2017, y publicación en la página web de la Consejería).

Se incorpora al expediente memoria elaborada por la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología de fecha 25 de octubre de 2017, relativa al cumplimiento de los principios sobre la iniciativa normativa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, citada.

Asimismo, mediante diligencia de 25 de octubre de 2017, la citada Secretaría General justifica la innecesariedad de recaer el dictamen del Consejo Económico y Social de Andalucía, al tratarse de una norma de carácter autoorganizativo, y estima que, por este mismo motivo, no procede sustanciar la consulta pública previa contemplada en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015.

El Servicio del Secretariado del Consejo de Gobierno ha formulado observaciones sobre el texto proyectado en su informe de 27 de octubre de 2017, antes de que éste fuera remitido a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras.

El Proyecto de Decreto ha sido examinado por la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras (6 de noviembre de 2017), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 6/2006, en relación con el artículo 1 del Decreto 155/1988, de 19 de abril.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	26/12/2017	PÁGINA 15/23
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm8744wW78JdKqSkuUjr4Plp70M	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Se ha de destacar que las observaciones y sugerencias presentadas durante la tramitación de la norma han sido examinadas y valoradas por el órgano encargado de su elaboración, dejando constancia de cuáles se aceptan y cuáles no, dando con ello un verdadero sentido a los trámites desarrollados y cumpliéndose la previsión que a este respecto se contiene en el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006. A este respecto, se incorpora un cuadro de valoración de las observaciones realizadas durante la tramitación, destacando las supresiones, adiciones o modificaciones introducidas en el texto.

Finalmente, consta diligencia de 17 de noviembre de 2017, de la responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería consultante, en la que pone de manifiesto que el texto de la norma, memorias e informes que conforman el expediente de elaboración, están publicados en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, desde el 10 de febrero de 2017. Asimismo, este Consejo Consultivo ha podido comprobar que se ha procedido a la publicación prevista en el artículo 13.1.c) de la citada Ley, en concordancia con lo que establece artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que se refiere a la publicación de los proyectos de reglamentos cuando se soliciten los dictámenes a los órganos consultivos correspondientes. Aunque dicha publicación no se pueda acreditar en el preciso momento de solicitar el dictamen de este

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	26/12/2017	PÁGINA 16/23
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm8744wW78JdKqSkuUjr4Plp70M	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Consejo Consultivo, sería conveniente -como se indica en el dictamen 718/2017, de 12 de diciembre, que se produjera en los días siguientes, mediante la remisión del correspondiente documento justificativo, para su incorporación al expediente obrante en este Consejo Consultivo.

**III**

En lo que atañe al examen de las disposiciones de los Estatutos que se modifican, tras las modificaciones introducidas en el texto a raíz de las observaciones realizadas durante la tramitación y, en particular, tras el informe del Gabinete Jurídico, cabe señalar que el Proyecto de Decreto resulta ajustado a Derecho, sin perjuicio de las observaciones que seguidamente se realizan.

Como ya se anticipó, buena parte de las modificaciones representan una actualización del contenido de los Estatutos, justificada por la necesidad de definir los órganos competentes en materia de gestión de incentivos económicos y del ejercicio de las potestades públicas y administrativas en concordancia con la normativa financiera. Asimismo, los Estatutos se adaptan a la regulación introducida por la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ya referida en este dictamen, y a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, entre otros aspectos, en lo que concierne a la supresión de las reclamaciones previas a la vía civil y laboral, y al régimen de los órganos colegiados. Por otro lado, en cuanto se refiere a la re-

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	26/12/2017	PÁGINA 17/23
VERIFICACIÓN	Pk2jm8744ww78JdKqSkuUjr4Plp70M	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

gulación de los órganos y competencias de la agencia, se trata de disposiciones ligadas a la potestad de autoorganización, sobre las cuales este Consejo Consultivo no fórmula objeción, máxime teniendo en cuenta que se dicen inspiradas en criterios de eficacia y resultan acordes con las consideraciones generales que se realizaron en el dictamen 829/2010 sobre el marco constitucional y estatutario de la potestad de autoorganización y las posibilidades jurídicas de configuración de las entidades instrumentales de las Administraciones Públicas.

Expuesto lo anterior se formulan las siguientes observaciones:

**1.- Observación general sobre la redacción del texto sometido a dictamen.** Aunque la redacción es correcta, en términos generales, debería realizarse una revisión del texto desde el punto de vista ortográfico, incluyendo el empleo de mayúsculas, signos de puntuación y concordancias, tanto de género como de número. Así, en el artículo 14.2.c) debería escribirse "criterios y directrices aprobados", aunque el sustantivo "directrices" pertenezca al género femenino. Por las razones expuestas por este Consejo Consultivo en numerosas ocasiones, se debería evitar el empleo de la expresión "y/o". Por otro lado, en la redacción dada al artículo 41 de los Estatutos se observa una discordancia de número. Así, en vez de comenzar indicando que "Es personal directivo de la Agencia...", el precepto debería comenzar señalando "Son personal directivo de la Agencia...".

**2.- Preámbulo.** El primer renglón debería aludir a la "competencia exclusiva en materia de" y no a las competencias,

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	26/12/2017	PÁGINA 18/23
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm8744wW78JdKqSkuUjr4PLp70M	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



de conformidad con el tenor literal del artículo 54 del Estatuto de Autonomía.

**3.- Artículo único, apartado siete, en la redacción dada al artículo 8, apartado 1.** Según este apartado, la Presidencia de la Agencia será ejercida por la persona titular del cargo directivo responsable en materia de universidades, investigación y tecnología. Aunque vaya de suyo, debería añadirse "persona de **la Consejería** titular del cargo directivo...".

**4.- Artículo único, apartado nueve, del Proyecto de Decreto, en la redacción dada al artículo 10, apartado 4, de los Estatutos.** "Según esta norma "la composición del Consejo Rector se guiará por el principio de representación equilibrada, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, así como en lo previsto en el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía". En concordancia con el significado de estos artículos, se considera que la expresión "se guiará" debe sustituirse por "se respetará" u otra similar.

**5.- Artículo único, apartado once, en la redacción dada al artículo 12, apartado 2 de los Estatutos.** Tratándose del régimen de comunicación de la convocatoria, y no del régimen de las sesiones, se considera que el empleo de medios telemáticos no debe contemplarse como simple posibilidad, en consonancia con la pretensión de la Ley 39/2015 y la Ley 40/2015, a favor de una Administración Electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	26/12/2017	PÁGINA 19/23
VERIFICACIÓN	Pk2jm8744Ww78JdKqSkuUjr4Plp70M	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



**6.- Artículo único, apartado dieciseis y diecisiete, en la redacción dada al título de los artículos 15 y 16 de los Estatutos.** El primero de estos artículos se intitula "La Dirección de Proyectos" y el segundo "La Dirección de Evaluación y Acreditación. En ambos debería suprimirse el artículo "la".

**7.- Artículo único, apartado veinte, en la redacción dada al artículo 22, apartados 1.c), 2 y 5, de los Estatutos.** La lectura de este artículo lleva a formular las tres observaciones que siguen.

**A)** En primer lugar, por lo que respecta al **apartado 1.c)**, debería revisarse la expresión "quince personalidades", sustituyéndolo por personas, teniendo en cuenta que después se exige que concurra en el designado la valía contrastada en los diferentes campos de actuación de la Agencia, un rasgo caracterizador de la concreta acepción que el precepto emplea al referirse al sustantivo "personalidad". Por el mismo motivo, debería revisarse la expresión personalidades, anteriormente prevista en el artículo 10.2.º.

**B)** Por otro lado, el **apartado 2** dispone lo siguiente: "*fin de garantizar la independencia, transparencia y equidad de todas sus actuaciones, no podrá formar parte del Comité Técnico para la Evaluación y Acreditación la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia*".

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	26/12/2017	PÁGINA 20/23
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm8744wW78JdKqSkuUjr4Plp70M	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Como puede verse, se trata de una norma justificativa, más propia del preámbulo que de un precepto reglamentario. En este sentido, hay que hacer notar que la composición ha quedado definida en el apartado 1 del mismo artículo, del que se desprende que la persona titular de la Dirección Gerencia no puede integrar el Comité Técnico. No estamos, pues, ante un precepto abierto en cuanto a la composición del órgano se refiere, en cuyo contexto sí podría tener sentido formular una prohibición (tampoco es ésta la forma que adopta el precepto comentado). Por consiguiente, la norma examinada resulta innecesaria.

C) En lo que respecta al **apartado 5**, el inciso final debe reformularse, pues tal y como se expresa parece que esta norma está determinando el orden de fuentes en el régimen de incompatibilidades, asumiendo una posición de supraordinación que no corresponde a la Comunidad Autónoma.

**8.- Artículo único, apartado veintiuno, en la redacción dada al artículo 23, apartado 2, de los Estatutos.** Este precepto dispone lo siguiente: *“Los actos de la Agencia sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa. Su eficacia quedará demorada cuando así lo exija el contenido del acto o esté supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior”.*

Hay que hacer notar que dicha norma constituye una reproducción del artículo 39.1 de la Ley 39/2015, por lo que

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	26/12/2017	PÁGINA 21/23
	MARIA ANGIUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm8744Ww78JdKqSkuUjr4Plp70M	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



debería emplearse la fórmula "de conformidad con" u otra similar, evitando cualquier confusión al respecto.

## CONCLUSIONES

**I.-** La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia para dictar la Decreto cuyo Proyecto ha sido sometido a este Consejo Consultivo **(FJ I)**.

**II.-** En términos generales, el procedimiento de elaboración de la norma se ajusta a las disposiciones aplicables. No obstante, deben ser tenidas en cuenta la consideración realizada en el **FJ II**.

**III.-** En relación con el articulado del Proyecto de Decreto, se formulan las siguientes **observaciones, de las que se distinguen:**

**(A)** Por las razones expuestas, deben atenderse las siguientes objeciones de técnica legislativa

**(1) Artículo único, apartado nueve, del Proyecto de Decreto, en la redacción dada al artículo 10, apartado 4, de los Estatutos (Observación III.4). (2) Artículo único, apartado once, en la redacción dada al artículo 12, apartado 2 de los Estatutos (Observación III.5). (3) Artículo único, apartado veinte, en la redacción dada al artículo 22, apartado 5 de los Estatutos [Observación III.7, párrafo C)].**

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	26/12/2017	PÁGINA 22/23
VERIFICACIÓN	Pk2jm8744wW78JdKqSkuUjr4Plp70M	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

(B) Por las razones que se indican, se hacen además, las siguientes observaciones de técnica legislativa:

(1) Observación general sobre la redacción del texto sometido a dictamen (Observación III.1). (2) Preámbulo (Observación III.2). (3) Artículo único, apartado siete, en la redacción dada al artículo 8, apartado 1 (Observación III.3). (4) Artículo único, apartado dieciséis y diecisiete, en la redacción dada al título de los artículos 15 y 16 de los Estatutos (Observación III.6). (5) Artículo único, apartado veinte, en la redacción dada al artículo 22, apartados 1.c) y 2 de los Estatutos [Observación III.7, párrafos A) y B)]. (6) Artículo único, apartado veintiuno, en la redacción dada al artículo 23, apartado 2 de los Estatutos (Observación III.8).

Es cuanto el Consejo Consultivo de Andalucía dictamina.

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Juan B. Cano Bueso

Fdo.: María A. Linares Rojas

EXCMO. SR. CONSEJERO DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO.- SEVILLA

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	26/12/2017	PÁGINA 23/23
VERIFICACIÓN	Pk2jm8744Ww78JdKqSkuUjr4Plp70M	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	